



ORGULLO

RAMALLO

Nota N° 035/26
24/06/2026.

Ramallo, 23 de junio de 2026.

A la Sra. Presidenta
del Honorable Concejo Deliberante Ramallo,
Marcela Isarra
S / D

De mi mayor consideración:

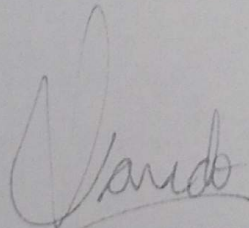
Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle a este Honorable Cuerpo el pronto despacho y tratamiento en sesión ordinaria del TD N.º 448/25, referido al proyecto de ordenanza que dispone la **prohibición de la promoción, realización y difusión de las comúnmente denominadas “terapias de conversión”** o “de reorientación sexual” en el ámbito del Partido de Ramallo.

La presente solicitud encuentra especial fundamento en la proximidad del día 28 de junio, fecha en la que se conmemora internacionalmente el Día del Orgullo LGBTQ+, jornada que invita a reafirmar el compromiso de las instituciones democráticas con la igualdad, la dignidad humana, la no discriminación y el respeto irrestricto de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Asimismo, desde #OrgulloRamallo solicitamos tengan a bien disponer a la mayor brevedad posible el ingreso al Orden del Día del **proyecto de ordenanza** que se acompaña a la presente, referido a la **prevención, regulación y sanción de conductas vinculadas a la violencia digital y la protección de la intimidad de las personas**, particularmente frente a la difusión no consentida de material íntimo y otras formas de vulneración de derechos mediante tecnologías de la información y la comunicación.

Ambas iniciativas abordan problemáticas de significativa relevancia social y constituyen herramientas normativas orientadas a fortalecer la protección de los derechos fundamentales, promover una convivencia respetuosa y consolidar políticas públicas locales acordes con los principios constitucionales y los estándares vigentes en materia de derechos humanos.

Sin otro particular, saludo a Usted y a todos los ediles con la mayor consideración y respeto.



ANTOLÍN PANDO

COORDINADOR GENERAL DE #OrgulloRamallo

EX CONCEJAL DE RAMALLO



PROYECTO DE ORDENANZA

“PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD “.

VISTO:

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sus modificatorias incorporadas por la denominada “Ley Olimpia”, la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales, el Código Penal de la Nación y demás normativa aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia digital constituye una de las nuevas formas de vulneración de derechos fundamentales mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Que la difusión, divulgación, publicación, distribución o comercialización de material íntimo sin consentimiento genera graves daños a la dignidad, privacidad, integridad psíquica, reputación y proyecto de vida de las víctimas.

Que el acceso ilegítimo, la sustracción o apropiación de material íntimo constituye una práctica particularmente lesiva que debe ser desalentada desde todos los niveles del Estado. Ello no sólo afecta a mujeres y diversidades, si no a todos quienes hacen uso de aplicaciones y nuevas tecnologías.

Que el desarrollo de herramientas de inteligencia artificial ha posibilitado la creación de contenidos falsificados o manipulados de apariencia real, conocidos como “deepfakes”, los cuales pueden ser utilizados para producir imágenes, videos o audios de carácter íntimo o sexual sin consentimiento de las personas afectadas, constituyendo una nueva forma de violencia digital que vulnera derechos fundamentales como la intimidad, la identidad, la dignidad humana y la integridad personal, resultando necesario que el Municipio adopte medidas preventivas y sancionatorias dentro de sus competencias.

Que se debe hacer especial énfasis, más allá de las conductas de los ciudadanos, que los funcionarios públicos poseen en esto un deber especial de conducta, responsabilidad institucional y ejemplaridad.

Que resulta necesario así establecer mecanismos municipales de prevención, capacitación, asistencia y sanción administrativa para quienes incurran en estas conductas dentro del ámbito de competencia municipal.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase en el ámbito del Partido de Ramallo el ***Programa Municipal de Prevención, Concientización, Protección y Abordaje de la Violencia Digital y de la Difusión No Consentida de Material Íntimo***, destinado a prevenir, desalentar, sancionar administrativamente y asistir a las víctimas de conductas que vulneren la intimidad, privacidad, honor, identidad e integridad de las personas mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULO 2°: Quedan alcanzadas por la presente ordenanza todas las personas humanas y jurídicas que desarrollen actividades, residan, trabajen, estudien, ejerzan funciones públicas o mantengan vínculos jurídicos dentro del Partido de Ramallo.

Las disposiciones de la presente serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas por la legislación nacional y provincial vigente.

ARTÍCULO 3°: A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

a) **Violencia Digital:** toda acción realizada mediante tecnologías digitales que implique hostigamiento, persecución, intimidación, exposición, divulgación o afectación de la intimidad de una persona.

b) **Material Íntimo:** toda imagen, video, audio, conversación, documento, archivo digital o contenido de naturaleza privada, sexual, afectiva o personal cuya divulgación no haya sido autorizada expresamente por la persona involucrada.

c) **Difusión No Consentida:** toda publicación, envío, distribución, reproducción, exhibición, comercialización o puesta a disposición de terceros sin autorización expresa de la persona afectada.

d) **Sustracción de Material Íntimo:** toda obtención, copia, descarga, extracción o acceso ilegítimo a contenidos privados mediante cualquier medio físico o digital.

ARTÍCULO 4°: Quedan expresamente prohibidas dentro del ámbito municipal las siguientes conductas:

a) Difundir material íntimo sin consentimiento.

b) Compartir, reenviar o reproducir material íntimo obtenido por terceros sin consentimiento de la persona involucrada.



c) Amenazar con divulgar material íntimo.

d) Obtener material íntimo mediante engaño, abuso de confianza o acceso no autorizado.

e) Utilizar dispositivos, redes, sistemas o recursos municipales para cualquiera de las conductas precedentes.

f) Promover campañas de hostigamiento digital o escarnio público vinculadas a contenidos íntimos.

ARTÍCULO 5°: Se considerará comprendida dentro de las conductas prohibidas por la presente ordenanza la creación, modificación, alteración, generación, reproducción, difusión, distribución, comercialización o publicación mediante sistemas de inteligencia artificial, algoritmos de aprendizaje automático, tecnologías de síntesis digital, "deepfakes" u otras herramientas tecnológicas similares, de imágenes, videos, audios o cualquier representación digital que:

a) Simule o atribuya falsamente a una persona real la participación en actos de naturaleza íntima, sexual o de contenido privado.

b) Reproduzca, altere o manipule la imagen, voz, identidad o características personales de una persona sin su consentimiento.

c) Tenga por objeto humillar, hostigar, intimidar, desacreditar, extorsionar, violentar, discriminar o afectar la dignidad, intimidad, reputación o integridad de una persona.

d) Genere contenidos sexualmente explícitos utilizando la imagen o identidad de una persona sin su autorización expresa.

La utilización de tecnologías de inteligencia artificial para cualquiera de las conductas descritas constituirá circunstancia agravante a los efectos de la determinación de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Las conductas previstas en la presente ordenanza serán consideradas faltas gravísimas cuando:

a) Sean cometidas por funcionarios públicos, concejales, empleados municipales o personas que ejerzan funciones públicas.

b) Sean realizadas utilizando recursos, instalaciones, sistemas o equipamiento pertenecientes al Estado Municipal.

c) Exista una relación de autoridad, dependencia, subordinación, confianza o superioridad respecto de la víctima.

d) Se persiga una finalidad de persecución política, discriminación, hostigamiento o violencia por razones de género.

e) La víctima sea una persona menor de edad, persona mayor, persona con discapacidad o perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad.

Constituirá agravante especial, también, la utilización de inteligencia artificial, sistemas automatizados, herramientas de edición digital avanzada o cualquier tecnología destinada a dificultar la identificación del autor, amplificar la difusión del contenido o aumentar el daño ocasionado a la víctima.

ARTÍCULO 7°: Sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes, toda persona que incurra en alguna de las conductas previstas en la presente ordenanza podrá ser sancionada, por el órgano jurisdiccional municipal competente, con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de entre quinientos (500) y veinte mil (20.000) módulos municipales.
- c) Obligación de asistir a programas de capacitación sobre ciudadanía digital y derechos personalísimos.
- d) Inhabilitación para obtener habilitaciones municipales, permisos o beneficios otorgados por la Municipalidad por hasta cinco (5) años.
- e) Inhabilitación para contratar con la Municipalidad por hasta diez (10) años.

ARTÍCULO 7°: Cuando el infractor fuera funcionario, agente municipal, concejal o autoridad política, además de las sanciones previstas precedentemente, podrán aplicarse:

- a) Suspensión.
- b) Cesantía.
- c) Exoneración.
- d) Inhabilitación para ejercer funciones municipales conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°: El inicio de una causa penal vinculada a los hechos descriptos habilitará la apertura inmediata de actuaciones administrativas internas.

ARTÍCULO 10°: Incorpórase como deber ético de todo funcionario municipal el respeto irrestricto a la intimidad, privacidad y dignidad de las personas.

La comisión de cualquiera de las conductas previstas será considerada falta grave a la ética pública municipal.



ARTÍCULO 11°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Géneros y Diversidad o el área que en el futuro la reemplace, deberá garantizar mecanismos de recepción de denuncias y orientación jurídica, psicológica y administrativa para las personas afectadas.

ARTÍCULO 12°: Toda actuación administrativa deberá preservar la identidad y privacidad de la víctima.

ARTÍCULO 13°: La Municipalidad deberá promover campañas de prevención de la violencia digital, concientización sobre la protección de la intimidad y difusión de los derechos reconocidos por la denominada "Ley Olimpia" y demás normativa aplicable, destinadas al público en general y a funcionarios y personal municipales en particular. Para ello, podrá articular acciones con organismos provinciales y nacionales especializados en violencia digital y protección de derechos.

ARTÍCULO 14°: Los gastos que demande la implementación de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.